

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 771
RAD. No. 7652040030072022-00179-00.
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós

(2022).-

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS**, presentada por el señor **CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, quien actúa en su propio nombre y representación, en contra de los señores **HILDA MARIA PINILLO MENDOZA Y JOSE BERNARDO VASQUEZ GARCIA**, mayores y vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, observa el Despacho que la misma presenta la siguiente anomalía:

a.- No se indica por parte del demandante a favor de quien o que persona se debe librar el mandamiento ejecutivo. (ART. 430 Y SS CGP)

b.- No se indica en los hechos de la demanda, a favor de que persona suscribieron el titulo valor base de la misma.

c.- No se indica la dirección electrónica en donde recibirá notificaciones el demandante.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 85 del C. de P. Civil,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: TIENESE al señor **CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA**, como demandante en el presente asunto, quien actúa a nombre propio.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Resolución No. 069 de hoy notifica

del anterior, el día 22 JUN 2022

firmada

la Secretaria

